



**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, con el presente memorial de presentación de poder. Sírvase proveer.

Soledad, 18 de enero de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-**

Soledad, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>	
<b>Radicado:</b>	087584189001-2016-00148-00
<b>Demandante:</b>	COOPVENCER
<b>Demandado:</b>	DANIEL SEPULVEDA ACEVEDO Y LUIS ALBERTO TORRES MARIN

Del examen realizado de la solicitud de poder otorgado por el señor DANIEL ALBERTO SEPULVEDA ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.058.913.361 en calidad de demandado a la Dra. NURY AMPARO CORREA HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.769.281 y portadora de la tarjeta profesional No. 200539 del C.S.J. en el proceso de la referencia, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 del 2020.

En ese contexto, el poder allegado a esta dependencia judicial carece de las exigencias establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual indica : *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*

Así las cosas, en el poder anexo no se observa la formalidades antes señaladas, no indica la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en igual sentido se recuerda que el Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, reglamentó el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC), y en el poder se debe demostrar la obtención del mismo poderdante a través de su correo electrónico, en el presente expediente no reposa prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad  
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

S.L.B.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de Reconocer personería a la Dra. NURY AMPARO CORREA HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 32.769.281 y portadora de la tarjeta profesional No. 200539 del C.S.J., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del auto.

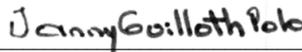
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

Hoy 19-01-2021

se notificó por estado No. 4 la anterior providencia



**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaría